

---

## CONFLICTOS POR LA PROPIEDAD DE LA TIERRA EN LA PROVINCIA DE CHACO, ARGENTINA. CONTRIBUCIONES A UNA AGENDA DE INVESTIGACIÓN

### ALLPAKIKINCHAY SASACHAKUYMANTA PROVINCIA CHACO LLAQTAPI, ARGENTINA SUYUPI. KUCHKIYMAN TAQWIRIY YAPANAPAQ

### CONFLICTS OVER THE OWNERSHIP OF LAND IN THE PROVINCE OF CHACO, ARGENTINA. CONTRIBUTIONS TO A RESEARCH AGENDA

**Pablo Barbeta<sup>(1)\*</sup>**

**Ch'uyanchakuy:** Argentina suyupi kallpachakun chay agronegocio nisqanku, chaymi allpasapa runakunata apamun, qarqomun ayllu runakunata. Hinaspañataqmi, argentinapi allpa rayku chaqwakuykuna yapakamun. Kay imaykunaqa qawarikun ayllukunaq allpanpi chaqwaykunapi, chay ñawpa ayllukunapi qepa kawsaykuna paqarimushan. Chaco suyu mana qarkuqa kay procesumanta kashan. Kay ruwaypi yachayta munani, imaynas productorkuna campesinukunawan chaqwanku allpamanta Chaco suyupi.

**Yuyaysapa simichakuna:** Allpa kaqniyoq, Taripay, Suyu k'anchay, Chaco.

**Resumen:** La consolidación del modelo del agronegocio en Argentina trajo consigo mayores niveles de concentración de la tierra y tendió, de diversos modos, a profundizar procesos de exclusión y expulsión de familias del campo. Al mismo tiempo, supuso un aumento de la conflictividad en el agro argentino en torno a la propiedad de la tierra y el uso de los bienes naturales. El alcance de este proceso se puede observar en la creciente conflictividad territorial en áreas rurales puesto que allí se activa la presencia de una intencionalidad campesina e indígena que reivindican modos de vida y su derecho a la tierra y/o territorio. La provincia del

---

(1) \* Universidad de Buenos Aires, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Cs. Sociales. Buenos Aires, Argentina. E-mail: pbarbeta@sociales.uba.ar

Chaco no está excluida de dichos procesos. En este contexto, este trabajo tiene por objetivo analizar y comprender los conflictos por la propiedad de la tierra protagonizados por pequeños productores y campesinos en la provincia de Chaco.

**Palabras Clave:** Propiedad, Litigio judicial, Conflictividad territorial, Chaco.

**Summary:** The consolidation of the agribusiness model in Argentina brought higher levels of land concentration and tended, in different ways, to deepen processes of exclusion and expulsion of rural families. At the same time, there was an increase of conflicts in Argentine agriculture regarding the ownership of land and the use of natural assets. The scope of this process can be observed in the growing of territorial conflicts in rural areas and the activation of peasant and indigenous intentionality that claim ways of life and their right to land and / or territory. The province of Chaco is not excluded from these processes. In this context, this work aims to analyze and understand conflicts over land ownership carried out by small producers and peasants in the province of Chaco.

**Keywords:** Property, Judicial litigation, Territorial conflicts, Chaco.

## 1. Introducción

La consolidación del modelo del agronegocio en Argentina trajo consigo mayores niveles de concentración de la tierra y tendió, de diversos modos, a profundizar procesos de exclusión y expulsión de familias del campo. Al mismo tiempo, supuso un aumento de la conflictividad en el agro argentino en torno a la propiedad de la tierra y el uso de los bienes naturales. El alcance de este proceso se puede observar en la creciente conflictividad territorial en áreas rurales, puesto que allí se activa la presencia de una intencionalidad campesina e indígena que reivindica modos de vida y su derecho a la tierra y/o territorio. La provincia del Chaco no está excluida de dichos procesos. En efecto, luego de recurrentes crisis del algodón, agravadas por los procesos de desregulación y apertura macroeconómica, las transformaciones antes mencionadas se expresaron en el desmantelamiento de la matriz monoprodutiva del algodón sostenida desde el Estado. El abandono del algodón hacia otra matriz productiva implicó, entre otras cosas, la transformación del estatus de la tierra, con la redinamización del mercado de tierras y la idea de que esta debe “gerenciarse” detrás de una lógica de tipo empresarial (GRAS y HERNÁNDEZ, 2007). Así, la revalorización mercantil de la tierra y la emergencia de un tipo de racionalidad técnica y la gestión profesional de la explotación agropecuaria, alteró todo un conjunto de relaciones materiales y simbólicas que tradicionalmente se articularon en torno a la tierra (VALENZUELA; 2005).

En Chaco, esta nueva presión por parte del sector empresarial nacional y extranjero, se extendió sobre las tierras privadas y estatales (y sobre las cuales, en algunos casos, existen familias campesinas con derechos posesorios sobre las mismas) y áreas protegidas -reservas forestales e indígenas, a partir de mecanismos corruptos a través de los cuales las instituciones de gobierno vendieron invalorable extensiones de tierras fiscales (DOMÍNGUEZ; 2009). Así, el desmantelamiento de la matriz algodонера sumado a la venta de la tierra pública dio lugar a una amplificación de la conflictividad en torno a la tierra en un doble registro: por un lado, la presión empresarial sobre la tierra ocupada, habitada y en producción por parte de poblaciones campesinas e indígenas y por el otro, las acciones desplegadas por estos últimos para (re)crear sus modos de vida.

En este contexto, este trabajo tiene por objetivo analizar y comprender los conflictos por la propiedad de la tierra en la provincia de Chaco. Partimos de la metáfora geométrica que supone el concepto de pirámide de litigio (SANTOS, 2009) para reconocer que una vez desencadenado éste, el ámbito en que este se manifiesta puede variar enormemente de acuerdo a los objetivos y los mecanismos que juzgan tener a su disposición los litigantes. En este trabajo haremos abstracción de la complejidad que adquiere la conflictividad por la tierra y los recursos naturales en la provincia de Chaco y haremos hincapié en aquellos litigios que tienen lugar en el ámbito jurídico. Consideramos que este ámbito se erige como ámbito privilegiado de análisis, ya que, en la tradición democrática, en él se determina

lo que es justo y lo injusto, esto es, se establece la medida misma según la cual cada parte sólo toma lo que le corresponde (RANCIÈRE; 1996). Por otra parte, si tenemos en cuenta el carácter tópico-retórico del discurso y del raciocinio jurídico (SANTOS, 1977), las sentencias pueden ser correlacionadas con otras características del proceso de disputa o pueden ser analizadas como indicadores de la forma en que el proceso de disputa está relacionado a otros aspectos de la vida social. Esto nos permitirá derivar de su análisis posibles agendas de investigación a desarrollar en un futuro relacionados con la conflictividad de la tierra en la provincia.

El trabajo está dividido en cuatro apartados. En el primero de ellos, haremos una primera caracterización de los litigios para luego abordar en el segundo de ellos aquellos donde lo que está en disputa es un recurso privado, a diferencia del tercer apartado que supone un litigio en torno a la tierra fiscal. El último apartado estará destinado a las conclusiones.

## 2. En torno a los litigios judiciales

El relevamiento de los litigios judiciales se realizó a partir de la “consulta on line de expedientes” en las seis circunscripciones judiciales de la provincia<sup>(2)</sup> a partir de las listas de despacho publicadas en el 2012. Es decir, se examinaron todas aquellas causas en los Juzgados Civiles y Comerciales que han tenido movimientos el año de referencia y distante a la del relevamiento (el año 2015) para aumentar las posibilidades de obtener un mayor número de sentencias en primera instancia. En este contexto, nos centramos, por un lado, en materias que remiten a la disputa por la propiedad o posesión de la tierra (prescripción adquisitiva veinteañal, desalojos, reivindicaciones e interdictos –de recobrar o retener la posesión). La prescripción adquisitiva veinteañal o usucapión es un instrumento judicial incluido en el Código Civil por el cual un propietario, al abandonar una cosa mueble o inmueble, puede perder su derecho al uso y goce de la misma, si otra persona poseyó esa misma cosa durante el tiempo requerido para adquirirla por prescripción (20 años). En otras palabras, la ley decide hacerle perder el derecho a quien abandonó la cosa durante el tiempo necesario para que otro usucapiera, reconociéndole el derecho de propiedad a quien la aprovechó económicamente.

Por su parte, la acción de desalojo es la potestad que tiene una persona física o jurídica (en nuestro caso, una empresa o sociedad comercial), titular registral del derecho de propiedad sobre un inmueble, para solicitar a la autoridad judicial competente que ordene el cese de una ocupación y la expulsión de los ocupantes declarados ilegales. A diferencia de los juicios por prescripción, en las causas por interdicto lo que se juzga es la posesión misma. No es admisible la discusión sobre mejores títulos a la propiedad o posesión, ya que el interdicto está

(2) Villa Ángela, Juan José Castelli, Presidente Roque Sáenz Peña, General San Martín, Charata y Resistencia. De este último juzgado hemos tomado una muestra de 4 de los 20 juzgados Civiles y Comerciales.

destinado a amparar el corpus posesorio. Para el caso de los interdictos de retener se exige que “quien lo intentare se encuentre en la actual posesión tenencia de una cosa, mueble o inmueble” y “que alguien amenazare perturbarle o lo perturbase en ellas mediante actos materiales” (artículo 610 del Código de Procedimiento Civil y Comercial –CPCC). Para los interdictos de recobrar se requiere que “quien lo intente, o su causante, hubiere tenido la posesión actual o la tenencia de una cosa mueble o inmueble” y “hubiere sido despojado total o parcialmente de la cosa, con violencia o clandestinidad” (artículo 614 del CPCC).

Por último, la reivindicación es una acción que nace del dominio, por la cual el propietario que ha perdido la posesión, la reclama y la reivindica, contra aquel que se encuentra en posesión de ella. Este instrumento es utilizado tanto por empresarios como por las familias campesinas e indígenas, para recobrar la posesión de los predios.

En este contexto, del relevamiento realizado surgen las causas que se distribuyen por materia y por distrito judicial de la siguiente manera:

**Cuadro N°1**

<b>Tipo de causas</b>	<b>N° de sentencias</b>	<b>En %</b>
Prescripciones adquisitivas	33	42,3
Desalojos	24	30,7
Interdictos	13	16,7
Reivindicaciones	8	10,3
<b>Total</b>	<b>78</b>	<b>100,0</b>

Fuente: Elaboración propia en base a “consulta on –line de expedientes”

**Cuadro N°2**

<b>Juzgado</b>	<b>N° de sentencias</b>	<b>En %</b>
Juan José Castelli	6	7,7
Villa Ángela	11	14,1
Gral. San Martín	14	17,9
Pte. R. Sáenz Peña	17	21,8
Charata	22	28,2
Resistencia	8	10,3
<b>Total</b>	<b>78</b>	<b>100,0</b>

Fuente: Elaboración propia en base a “consulta on line de expedientes”

Cabe destacar que la cantidad de sentencias relevadas también depende de factores técnicos como la actualización del registro de las causas por los equipos informáticos de los distintos juzgados. Es decir, que las sentencias relevadas no tienen un carácter estadístico, sino que nos permiten caracterizar parte de la conflictividad por la tierra y los bienes naturales en la provincia. En este sentido, una primera lectura de las sentencias nos permite destacar el alcance territorial de dichos conflictos en la provincia<sup>(3)</sup>. En segundo lugar, la pervivencia y la relevancia de situaciones problemáticas de tierras que, a través de la prescripción adquisitiva veintañal, intentan ser resueltas en sede judicial. Esta situación vendría a estar en línea con trabajos que marcan dicha situación de vulnerabilidad de los sectores subalternos de la estructura agraria chaqueña (DOMÍNGUEZ, 2009; SLUTZKY 2008; CERVIÑO, 2002; GONZÁLES; 2000)<sup>(4)</sup>.

En tercer lugar, hay una tercera diferenciación a resaltar y que guiará los apartados siguientes, que permite distinguir entre aquellos litigios donde la disputa se construye en torno, por un lado, a propiedad privada o, por el otro, a tierras propiedad de la provincia. Si bien, autores como SCHALLER sostienen que “a partir de la creación del Instituto de Colonización el traspaso de la tierra fiscal al dominio privado adquirió un ritmo sostenido de tal forma que en menos de dos décadas la tenencia precaria de la tierra dejó de ser un rasgo característico de la estructura agraria chaqueña” (SCHALLER; 2010: 64), un 13% de las sentencias analizadas remiten a conflictos por la tenencia precaria en tierra fiscal.

### 3. Litigios en “tierras privadas”

Dentro de este tipo de litigios nos encontramos con una alta proporción de disputas familiares protagonizadas por pequeños y medianos productores, ya sea para regularizar la posesión (usucapión) como para ordenar el cese de una ocupación y la expulsión de los ocupantes declarándolos ilegales (desalojo). Más allá de las disputas familiares por la herencia de un determinado predio, hallamos tres tipos de litigio. El primero de ellos, remite a la regularización de posesiones vía la prescripción adquisitiva veintañal, bajo un denominador común: la ocupación de la tierra data de generaciones atrás con la creencia de que se trataba de tierra fiscal. A modo de ejemplo como sostiene una sentencia:

---

(3) La excepción parece ser el distrito judicial de Juan José Castelli donde la cantidad de sentencias es significativamente menor. Sin embargo, en las listas de despacho hemos encontrado un número significativo de causas que no tenían movimiento, fortaleciendo la hipótesis de la lenta actualización de los registros informáticos.

(4) Por ejemplo, Slutzky (2008) a partir de datos del Censo Nacional Agropecuario de 2002, sostiene que el 11.01% de las unidades agropecuarias con límites definidos tienen como régimen de tenencia de la tierra, a la ocupación (ya sea de hecho o con permiso). A estas hay que sumarle aquellas explotaciones sin límites definidos en tierra fiscal que representan el 23.9% si se trata de una ocupación con permiso y 27.4% (de hecho).

*“el inmueble objeto del presente juicio fue ocupado en el año 1948 por el Sr. M. R., quien ingresó al mismo convencido que era un inmueble fiscal por estar absolutamente abandonado y sin mejora alguna.-*

*Que el Sr. R. se instaló con su familia y comenzó a realizar las mejoras necesarias para vivir en él y explotarlo en la actividad agrícola efectuando verdaderos actos de posesión con el convencimiento de que una vez asentados lograrían que se le extendiera el título por el Instituto de Colonización” (G. B. A. c/ M. y S. F. M. s/ Prescripción veinteñal, JCyC Charata, 2011)*

Dichos casos dan cuenta de la ocupación de tierras como forma de acceso de los pequeños productores y campesinos. Éstas, como sostiene MANÇANO FERNANDES (2008), pueden ser consideradas “como forma de acceso a las tierras es una acción de resistencia inherente a la formación del campesinado dentro del proceso contradictorio del desarrollo capitalista” (pág. 235). En este contexto, las sentencias remiten al período de la colonización del Chaco donde pequeños productores migraron hacia la provincia “buscando tierra para trabajar” (Entrevista a productor de Pampa del Indio, 2017). Esta acción no es una novedad en el agro chaqueño. Se han venido sucediendo desde la incorporación del territorio chaqueño a la dinámica capitalista nacional, algunas veces en el marco de leyes y políticas públicas (ley Avellaneda, la “ley de liquidación” de 1891, Ley 4167 de Arrendamiento y Venta de Tierras Fiscales, o con la concreción del Instituto de Colonización, entre otras), algunas otras como consecuencia del asentamiento u ocupación de tierras a partir de las crisis capitalistas dentro del sector agropecuario, como por ejemplo, fueron las transformaciones de la producción forestal –taninera (SLUTZKY, 2011). Sin embargo, en la medida en que, las posesiones presentan una antigüedad mucho mayor a los 20 años (plazo necesario para realizar una prescripción adquisitiva de dominio) e incluso algunas de ellas suponen un traspaso generacional, los casos relevados plantean interrogantes en torno a la dificultad en el acceso a la justicia por parte de los pequeños productores<sup>(5)</sup>.

En segundo lugar, encontramos prescripciones adquisitivas donde quien adquiere la propiedad ha comprado los derechos posesorios y las mejoras a un antiguo poseedor. Se trata de ventas ya sea a un vecino que busca ampliar su superficie o un productor empresario. Encontramos dos tipos de motivos para dichas ventas: por un lado, productores empobrecidos que deciden abandonar la producción y por el otro, ante la imposibilidad de un recambio generacional para hacerse cargo de la explotación. Más allá de las particularidades de los casos, aquí el poder judicial no hace más que otorgarles legalidad a transacciones de mercado y, por ende, sanear “situaciones problemáticas de tierras”. Sin embargo, la dinámica que presentan estos litigios también da cuenta de la conformación de un mercado de tierras como consecuencia de los procesos de marginación social y expulsión

(5) Las dificultades en el acceso a la justicia pueden ser de carácter económico (por los altos costos que un juicio de prescripción supone) o por desconocimiento de los derechos en torno a la prescripción adquisitiva veinteñal.

del sistema productivo de los pequeños agricultores (VALENZUELA, 2010, PÉRTILE, 2007, entre otros). En este contexto, la falta de información censal (el último Censo Nacional Agropecuario con datos confiables data de 2002) no permiten dar cuenta si los procesos de concentración en la estructura agraria chaqueña (RIVAS y NATERA RIVAS, 2009) se han profundizado o no a partir de la crisis del algodón y la mutación de la lógica del capitalismo agrario en la provincia.

Por último, el tercer tipo de litigios supone adentrarnos a la clásica disputa pequeño productor/campesino – empresario agropecuario. Aquí tenemos mayormente acciones reivindicativas, desalojos e interdictos que nos permiten dar cuenta de otra dinámica de los conflictos por la propiedad de la tierra y los casos reseñados a continuación nos permitirán profundizar algunos elementos.

**Caso 1:** En “R. A. c/Sucesores de M. M. y/o D. M. s/interdicto de retener la posesión” un productor campesino acude a sede judicial para solicitar que cesen los actos de turbación de su posesión de 400 hectáreas que detenta más de 20 años. En su defensa, el empresario M.M. sostuvo que, en el año 1996, adquirió el inmueble identificado como Lotes X que abarca una superficie de 2.184 has. Que en algunos lotes había algunos ocupantes de poca extensión (no más de cinco has.), con quienes arribó a un acuerdo, concediéndoles el uso vitalicio de los predios donde tenían sus viviendas, o a elección de los mismos trasladarlos a la localidad de Gancedo, próxima al predio, donde les daría un terreno con una casa para la familia de los ocupantes. Que con algunos acordó el traslado, con otros tuvo que recurrir a la justicia y que el Sr. R.A., ocupa la vivienda que tiene en el Lote 78 y un pequeño predio de unas cinco hectáreas, para sus animales. El juez, en base a las pruebas aportadas en la causa, falla parcialmente a favor del productor campesino ya que, por un lado, resulta acreditada que la turbación se produce con la realización de una picada y la instalación de alambrado en los lotes que ocupa R.A. y por otro, el actor era ocupante del inmueble en cuestión; ocupación que se traduce en tenencia de los mismos, reconocida expresamente por el demandado, aunque con la salvedad de que tal tenencia, lo es sólo respecto a cinco hectáreas. Más allá de la sentencia arribada, el caso descrito no sólo supone un desalojo parcial del actor de la demanda y, por ende, la vulnerabilidad de los campesinos para ejercer sus derechos posesorios. Sino también da cuenta de las estrategias de los productores empresariales cuando adquieren un predio con ocupantes y quieren poner en producción la tierra. La vía judicial es una de ellas cuando enfrentan a un sujeto que tiene la capacidad de transformar la lesión de un derecho en litigio. Pero en otras, intentan llegar a un acuerdo con los ocupantes mediante la cesión de una parcela dentro o fuera de un lote donde se reubicarían las familias para así dejar el resto del lote libre para su explotación. Esta modalidad que se ha denominado “desalojo con reubicación” (BARBETTA, 2009), conlleva a la falta de reconocimiento del derecho que los ampara al mismo tiempo que supone la pérdida de su principal medio de vida.

**El caso N°2** comparte con el anterior esta característica, pero asumiendo otra forma. En “P. I. V. c/ B.V. y/o F. M. D. s/ Acción de reivindicación” (JCyC N°2 de Resistencia, 2010) la actora de la demanda busca recobrar la propiedad de un predio de 30 hectáreas que habían pertenecido al padre, por compra-venta desde la década de 1960. Los demandados por su parte, afirman que tienen la posesión en forma pública y pacífica del inmueble en cuestión desde el año 1965 a la fecha, remarcando que primeramente era poseída por los padres de la demandada V. B. y también por ella a partir de su nacimiento. En base a esto, reconvierten la causa por prescripción adquisitiva. Sin embargo, en la sentencia a favor del titular registral del inmueble, el juez considera que:

*“...aunque hayan existido actos materiales de ocupación del predio desde la década de 1980- o inclusive antes-, ello no autoriza a considerarlos actos posesorios con ánimo de dueño si la conducta de quien se proclama poseedor no exhibe con claridad la intención de excluir del dominio a toda otra persona, que es lo que ocurrió al afirmar F. M. D. en diferentes ocasiones que el terreno era de P. I. V.”*

Es decir, si los campesinos reconocen en otra persona la propiedad del predio que habitan y producen, el pedido de prescripción no tiene lugar en base a lo que sostiene el artículo 2352 del Código Civil<sup>(6)</sup>, a saber, que “El que tiene efectivamente una cosa, pero reconociendo en otro la propiedad, es simple tenedor de la cosa, y representante de la posesión del propietario, aunque la ocupación de la cosa repose sobre un derecho”. En los considerandos de la sentencia, el juez marca las incongruencias de las declaraciones testimoniales por parte del demandado en esta causa, donde éste se reconoce como dueño del predio en el que habita y produce con causas administrativas pasadas donde reconoce la propiedad en otro. En este lapso temporal lo que se pone de relevancia es el rol de los abogados y de la organización campesina (de la cual participan) en el acompañamiento legal y en la afirmación de los derechos campesinos. Sin embargo, este cambio en la subjetividad del poseedor no es tenido en cuenta por el juez. Por último, y en términos más generales, la causa da cuenta, en un contexto de valorización de la tierra como consecuencia de la hegemonía del agronegocio como modelo de desarrollo agrario, el interés de un sujeto extra agrario de recobrar el patrimonio familiar acudiendo al poder judicial<sup>(7)</sup>.

**El caso N°3** marca cabalmente la vulneración de los derechos campesinos en torno a la propiedad de la tierra y de los recursos naturales y la escasa efectividad de la vía judicial para protegerlos. En efecto, en el año 1998, una familia campesina interpone un interdicto de recobrar la posesión del predio en el cual habitan y

(6) Tomamos como referencia la versión anterior al actual Código Civil sancionado en 2014 ya que las causas se regían por el primero.

(7) Cabe destacar que citamos este caso a modo de ejemplo porque hemos encontrado otras causas donde se desaloja a ocupantes con permiso que se niegan a abandonar el predio.

producen durante 50 años contra un empresario que, con una autorización de aprovechamiento forestal extendida por la Dirección General de Bosques de la Provincia del Chaco, dependiente del Ministerio de Producción, ocupó parte del campo. A su vez, el demandado les inicio juicio de desalojo, el que se encontraba en trámite (R. M., M. A., G. R., M. F. Y R., F. c/ G.M. F. s/ interdicto, JCyC N°2 de resistencia, 1998). El juez meritando las pruebas (denuncias presentadas por las familias campesinas, testimoniales, etc) hace lugar a la demanda, ordenando restituir a sus propietarios de la parte ocupada ilegalmente. Sin embargo, las familias campesinas debieron imponer nuevamente otro interdicto de recobrar en el año 2009 contra el mismo demandado y sus hijos. Entre una y otra demanda, las familias campesinas ganaron el juicio por desalojo interpuesto por el empresario, pero en septiembre de 2005 los hijos del Sr. M. G. interpusieron denuncia penal por usurpación. En ese contexto, la Fiscalía de Investigaciones y el Juzgado de Garantías, en septiembre de 2005, libró un mandamiento de allanamiento, autorizando a los demandados a ingresar al campo sus animales vacunos, debiendo soportar las familias campesinas que hicieran pastar a su hacienda e ingresaran personas que cuidaban de ella, situación que se prolongó por dos años aproximadamente. Luego, los demandados retiraron sus animales, pudiendo retomar las familias campesinas la posesión de la totalidad del campo en cuestión. Similar situación se planteó el a fines de noviembre de 2007 y finales de febrero de 2008, lo cual motivó la realización de una nueva demanda para recobrar la posesión.

En esta oportunidad, y a pesar de todos los antecedentes, esta vez el juez falla en contra de las familias campesinas debido a la caducidad de la instancia (que es de un año). En este contexto, del análisis del caso observamos un poder judicial, en su fase civil, más preocupado por los aspectos burocráticos del caso que por la defensa de un derecho violentado. En su fase penal, no sólo vulnera un derecho ampliamente reconocido en otras instancias judiciales, sino que despoja a las familias campesinas de parte de su posesión y de los recursos naturales (bosques). En este contexto, la articulación de un litigio en instancias penal y civil plantean un interrogante en relación con el reconociendo de la posesión campesina en tanto derecho. En efecto, la superposición de las instancias civil y penal en un litigio donde lo que se pone en juego es, en definitiva, el derecho de propiedad, requiere analizar la función política que asumen los jueces, no sólo en materia de control social sino también en lo relativo a la conciencia de derechos y la afirmación de la capacidad para hacer la reivindicación de los mismos (SANTOS, 2009).

#### **4. Litigios en tierras fiscales**

En 1972 se crea el Instituto de Colonización, con el objetivo de administrar y colonizar las tierras fiscales y las privadas que se incorporen al dominio del Estado Provincial. Asimismo, para el año 1984 se dicta la ley 2913 "De las tierras fiscales y de la colonización", cuyo objetivo remite a la incorporación al proceso productivo de las tierras fiscales mediante: a) Regularización de las ocupaciones y programas de

ordenamiento y reordenamiento; y b) Planes generales y especiales de colonización. La ley establece que los adjudicatarios deben ser productores con explotación agropecuaria y/o forestal, que acrediten una efectiva, pública y pacífica ocupación con tres años de antigüedad anteriores a la promulgación de la ley 2913, hijos de productores agropecuarios y forestales, o grupos de organización cooperativa y comunidades indígenas. Es decir, siempre respetando la función social que adquiere la propiedad privada de la tierra de acuerdo a la constitución provincial (art. 42).

Sin embargo, el principio de función social no siempre se ha respetado. En efecto, la adjudicación por venta<sup>(8)</sup> de tierras fiscales ha atravesado por distintos procesos en los cuales el principio de función social se ha visto vulnerado en perjuicio de las comunidades campesinas indígenas y pequeños productores de dichos territorios. En el período 1976-1982 se entregaron grandes extensiones a un número reducido de beneficiarios, en su mayoría a personas y empresas del círculo de poder nacional y provincial (SLUTZKY, 2011). A su vez, en 2007 el Instituto de Colonización fue intervenido a causa de la venta ilegal de tierras a empresarios a través de maniobras que incluían a funcionarios de diferentes reparticiones. La intervención de dicho organismo se dio luego de un proceso iniciado en el año 2002 por empleados del organismo que denunciaron las irregularidades, la investigación del Fiscal del Tribunal de Cuentas, Raúl John París y la movilización de actores sociales (Foro Chaco Sustentable, Organizaciones No Gubernamentales, entre otros). Sin embargo, el proceso de entrega de alrededor de 1.400.000 hectáreas de tierras fiscales ya había sido otorgado a firmas adulteradas, a través de expedientes paralelos o a la reventa de tierras que se compraban por valores irrisorios y rápidamente se vendían a precios millonarios.

Si bien los conflictos que involucran a la tierra pública deberían resolverse vía administrativamente al interior del Instituto, hemos encontrado tres dinámicas de conflicto que involucran a la tierra fiscal. La primera de ellas, remite a la conformación de un mercado de tierras (fiscales) en donde poseedores en tierra fiscal venden sus derechos posesorios y mejoras realizadas a un particular el cual busca obtener la propiedad de la tierra vía prescripción adquisitiva demandando al estado provincial. A diferencia de los casos sobre tierras privadas, en todos los casos los jueces rechazan la demanda, ya que, como ilustra la siguiente sentencia:

*"es imposible que los cedentes referenciados accedieran o continuaran la posesión de la adjudicataria (Sra. L. D. G.) a título de dueño, ello por el sencillo*

---

(8) Las adjudicaciones por venta es un instrumento de regularización para ocupantes de tierras fiscales, bajo la órbita del Instituto de Colonización, para productores con explotación agropecuaria y/o forestal, que acrediten una efectiva, pública y pacífica ocupación con tres años de antigüedad anteriores a la promulgación de la ley 2913. Otras veces, es un instrumento para posibilitar el acceso a la propiedad de la tierra a hijos de productores agropecuarios y forestales, o a grupos de organización cooperativa. Es decir, siempre respetando la función social que adquiere la propiedad privada de la tierra de acuerdo a la constitución provincial (art. 42).

*motivo de que ésta al ostentar el carácter de tal (adjudicataria) reconoce la propiedad en el estado provincial, con lo cual mal pueden estos aducir que poseían a título de dueño, máxime cuando no acreditan de manera alguna haber intervertido el título de aquella posesión originaria y de la cual pretende el actor beneficiarse.-*

*Así las cosas, no puede el actor acreditar la existencia de que su posesión lo es a título de dueño, todo por cuanto la posesión inicial lo fue reconociendo la propiedad en el estado (...), deviniendo de ésta las supuestas posesiones posteriores, las que se cedieron al Sr. C. , por lo que mal puede éste invocar posesión a título de dueño como pretende" (C., C. I. A. c/ Gobierno de la provincia del Chaco s/ prescripción adquisitiva, JJyC JJ Castelli, 2010)*

Además, las adjudicaciones en venta, de acuerdo a la ley 2913 que no pueden ser transferidas (art. 30). En este caso, el poder judicial viene a poner un freno al mercado de tierras en base al resguardo de la legislación vigente. En esta misma dirección y bajo las mismas premisas legales, encontramos sentencias tanto de desalojo de productores asentados sobre tierra fiscal y sin permiso de ocupación por parte del Instituto de Colonización como de intentos de prescripción adquisitiva.

Además, encontramos litigios judiciales derivados de acciones administrativas del Instituto de Colonización. Aquí dos casos resultan ejemplificadores. En el primero de ellos, una acción de amparo interpuesta por un pequeño productor para lograr suspender un procedimiento administrativo llevado a cabo por el Instituto de Colonización que le autoriza al vecino a correr el alambrado en una longitud de 1.004,26 mts. Esto no sólo supone la destrucción de su alambrado sino también la pérdida de 15 hectáreas aproximadamente de campo, un pozo de agua dulce de 16 mts. de profundidad y la pérdida del derecho adquirido que tiene sobre el predio por ocupación y realización de mejoras. En este contexto, el juez de la causa rechaza la demanda considerando que:

*"analizando los argumentos del amparista, y las pruebas aportadas, no se advierte que el Instituto de Colonización haya violado norma de derecho alguna, sea o no constitucional.- Interpreto que no existe daño ni actual ni inminente al derecho de propiedad del recurrente. La Medida de Autorización de fecha 24/07/01 aparece así dictada en el marco legal propio de las atribuciones de dicha repartición pública y a fin de balancear los intereses generales con los individuales, siempre tendiente a una recta administración de los actos de gobierno, no apreciándose que la medida administrativa esté afectada por los vicios de "ilegalidad o arbitrariedad" (G. F. c/ Instituto de Colonización de la provincia del Chaco s/ acción de amparo, JCyC N°2 de Pte. R. Sáenz Peña).*

Si bien *"no existe daño ni actual ni inminente al derecho de propiedad"*, ya que como hemos visto es el Estado provincial el titular registral de las tierras

fiscales, el productor considera que la medida administrativa es arbitraria. En otras palabras, aún cuando pueda solicitar una compensación económica por las mejoras y los recursos perdidos, siente sus derechos posesorios lesionados. El segundo de ellos, se trata de una acción de desalojo presentada por un adjudicatario en venta de un lote fiscal de 25 hectáreas contra otro productor también adjudicatario en venta del mismo predio. Es decir, el Instituto de Colonización entregó la posesión de un predio dos veces a distintos productores. No nos interesa aquí la forma en que es resuelto el litigio, aunque no se trata del único caso relevado. Si nos interesa marcar la importancia que adquiere el desmanejo del Instituto de Colonización en relación con la tierra pública que acrecienta la imagen brindada por muchos entrevistados que asemeja al Instituto a una “inmobiliaria”.

En este sentido, los casos reseñados y las denuncias judiciales que llevaron a la intervención del Instituto de Colonización dan cuenta, como posible hipótesis de trabajo, de la necesidad de abordar la problemática entrega y fiscalización de la tierra pública en tanto crimen estatal -corporativo (TOMBS, 2012). Las irregularidades administrativas en la confección de títulos de propiedad y la entrega de tierra pública sin respetar la función social de la tierra<sup>(9)</sup>, no parecen ser meras omisiones o fallas en la regulación estatal, sino más bien un proceso de simbiosis entre Estado y corporaciones del cual es necesario dar cuenta.

## 5. Reflexiones finales

En este trabajo intentamos analizar y caracterizar los conflictos por la propiedad de la tierra protagonizados por pequeños productores y campesinos en la provincia de Chaco. En base al registro de causas judiciales de primera instancia realizamos una primera distinción entre aquellos litigios que se asentaban en tierras privadas y aquellos en tierras fiscales.

Los litigios en tierras privadas dieron cuenta de tres configuraciones disímiles. En primer lugar, la regularización de posesiones vía la prescripción adquisitiva veintañal, donde la antigüedad de la ocupación de la tierra databa de generaciones atrás con la creencia de que se trataba de tierra fiscal. En segundo lugar, prescripciones adquisitivas que marcan la existencia de un mercado de tierras dinámico en la medida en que quien adquiere la propiedad ha comprado los derechos posesorios y las mejoras a un antiguo poseedor. Por último, el tercer tipo de litigios remiten a la clásica disputa pequeño productor/campesino-empresario agropecuario. A diferencia de los anteriores, en estos casos encontramos mayormente acciones reivindicativas, desalojos e interdictos que nos permitieron

(9) Uno de los casos paradigmáticos fue la venta de 4783 hectáreas de tierras fiscales a precios promocionales a la presidente de la Asociación de Productores Forestales, Ana Hupaluk, fuera investigado por la Fiscalía de Investigación Administrativa (FIA).

dar cuenta de otra dinámica de los conflictos por la propiedad de la tierra y, por ende, del rol que asume el poder judicial en ellos.

Estos casos dan cuenta de la vulnerabilidad de los campesinos para ejercer sus derechos posesorios, al mismo tiempo que su falta de reconocimiento por parte de los jueces, conlleva a afirmar que el poder judicial chaqueño ha tenido un rol esquivo para las familias campesinas en tanto actor capaz de garantizar el derecho a la propiedad de la tierra. De aquí que, teniendo en cuenta que los litigios campesinos –empresarios adquieren menor peso en los casos relevados–, nos interrogamos si las familias campesinas han sido más propensas a reclamar frente a los órganos ejecutivos o legislativos en la búsqueda de una solución a la problemática de la tierra que a inscribir sus demandas en el poder judicial.

En los litigios sobre tierras fiscales, el poder judicial ha asumido funciones disímiles: por un lado, resguarda el patrimonio provincial ante la mercantilización de la tierra pública vía la venta de derechos posesorios o los intentos de ocupación de la tierra sin respetar la legislación de tierras vigente. Por el otro, administra justicia frente a los problemas administrativos derivados del desmanejo de la tierra fiscal por parte del Instituto de Colonización.

Sin embargo, dado el carácter tópico-retórico del discurso y del raciocinio jurídico (SANTOS, 1977), pudimos correlacionar las sentencias con otras características del proceso de disputa y analizarlas como indicadores de la forma en que el proceso de disputa está relacionado a otros aspectos de la vida social. Esta mirada teórica, permitió derivar del análisis de las sentencias posibles agendas de investigación a desarrollar en un futuro relacionados con la conflictividad de la tierra en la provincia. En efecto, en el marco de los litigios en tierras privadas marcamos la necesidad de investigaciones que aborden como problemática a analizar el acceso a la justicia por parte de los pequeños productores, así como la conformación de un mercado de tierras como consecuencia de los procesos de marginación social y expulsión del sistema productivo de los pequeños agricultores. Por su parte, los litigios en tierras fiscales ponen en el centro del análisis al Instituto de Colonización. En este contexto, las irregularidades administrativas en la confección de títulos de propiedad y la entrega de tierra pública sin respetar la función social de la tierra, pueden llevar, como hipótesis de trabajo, al abordaje de la problemática entrega y fiscalización de la tierra pública en tanto crimen estatal -corporativo.

## Bibliografía

BARBETTA, Pablo (2009) *En los bordes de lo jurídico. Conflictos por la tenencia legal de la tierra en Santiago del Estero*, Tesis de Doctorado, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, mimeo.

CERVIÑO, Pedro (2002) "Los Campesinos y el derecho a la tierra" en *Informe Anual* Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Buenos Aires.

DOMÍNGUEZ, Diego (2009) *"La lucha por la tierra en Argentina en los albores del Siglo XXI. La recreación del campesinado y de los pueblos originarios"*, Facultad de Ciencias Sociales (UBA), Tesis Doctoral, mimeo.

GONZÁLES, María del Carmen (2000) *Situaciones problemáticas de tenencia de la tierra*. Buenos Aires: PROINDER, Dirección de Desarrollo Agropecuario, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, Ministerio de Economía

GRAS, Carla y HERNANDEZ, Valeria (2007) *"Agricultura Globalizada, Institucionalidad y Subjetividades: La Tierra como Objeto Cristalizador de conflictos"*, ponencia presentada en el XXVI Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología (ALAS) "Latinoamérica en y desde el Mundo. Sociología y ciencias sociales ante el cambio de época. Legitimidades en Debate". México.

MANÇANO FERNANDES, Bernardo (2008) "La ocupación como una forma de acceso a la tierra en Brasil: una contribución teórica y metodológica", en Sam Moyo y Paris Yeros [coord.] *Recuperando la tierra. El resurgimiento de movimientos rurales en África, Asia y América Latina*. Buenos Aires: CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.

PÉRTILE, V. (2007). *La vulnerabilidad económica: características sociales del pequeño productor del Centro y Sudoeste Chaqueño a fines de los 90*. En A. M. H. Foschiatti, (Ed.), *Aportes conceptuales y empíricos de la vulnerabilidad global*. Resistencia, Chaco: EUDENE.

RANCIÈRE, Jacques (1996) *El desacuerdo. Política y Filosofía*, Buenos Aires, Ed. Nueva Visión.

RIVAS, Ana Isabel y NATERA RIVAS, Juan José (2009) "La distribución de la tierra en el norte grande argentino: persistencias y cambios" en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia* N° 31, Málaga: Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Málaga.

SABSAY, Daniel (1997) "El amparo colectivo consagrado por la reforma constitucional de 1994" en *Cuadernos de análisis jurídico*, N° 7, serie publicaciones especiales, Buenos Aires: Ed. Felipe GONZÁLES Morales.

SANTOS, Boaventura de Sousa (2009) *Sociología Jurídica Crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*, Colombia, ILSA.

SCHALLER Enrique C. (1986) *La colonización en el Territorio Nacional del Chaco en el período 1869-1921*. Resistencia: Instituto de Investigaciones Geohistóricas-Conicet-Fundador.

SLUTZKY Daniel (2011) *Estructura social agraria y agroindustrial del Nordeste de la argentina: desde la incorporación a la Economía nacional al actual subdesarrollo concentrador y Excluyente*, disponible en: <http://es.scribd.com/doc/103096573/Estructura-social-agraria-y-agroindustrial-del-nordeste-de-la-Argentina-desde-la-incorporacion-a-la-economia-nacional-al-actual-subdesarrollo-concent>

SLUTZKY, Daniel (2008) *Situaciones problemáticas de tenencia de la tierra en Argentina*. Estudios e investigaciones N° 14. Buenos Aires: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

TOMBS, Steve (2012) "State -corporate symbiosis in the production of crime and harm" en *State Crime Journal*, 1(2), Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/41937906>

VALENZUELA, Cristina (2005) "Transformaciones y conflictos en el agro chaqueño durante los '90. Articulaciones territoriales de una nueva racionalidad productiva", en *Mundo Agrario* v.5, n10, La Plata, ene/jun.